

 <p>RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO</p>	<p>The image part with relationship ID 'f62' was not found in the file.</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76111-22-04-004-2022-00385-00

La señora YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO, en ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reclama de la judicatura la protección de sus derechos fundamentales de Petición y Habeas Data, en su sentir vulnerado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, en tanto no bajó de sus sistemas de información la anotación que tiene por la comisión del delito de falsedad en documento privado, aún cuando, se decretó la preclusión de la correspondiente causa penal .

En consideración a que esta Sala es competente para conocer de la solicitud de amparo por disposición de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000 y como el escrito cumple con las exigencias establecidas en los artículos 10º, 14 y 37 del segundo estatuto citado, se dispone a admitirla; en consecuencia, se ordena:

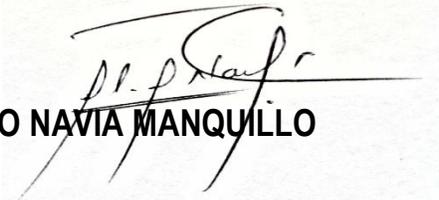
1. Correr traslado de la presente diligencia al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura, para que dentro del término de un día se pronuncie sobre los hechos narrados en la acción de tutela y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.
2. Vincular al presente trámite constitucional, a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y a la Unidad

Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que, dentro del término de un día se pronuncien sobre los hechos narrados en la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Notificar esta decisión por el medio más expedito a la señora YIRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO, a la autoridad judicial accionada y a las entidades vinculadas al trámite.
4. Tener como prueba los documentos allegados por la accionante, de acuerdo al valor que por ley les corresponda.
5. Practicar las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

CÚMPLASE

El Magistrado,


ÁLVARO AUGUSTO NAVÍA MANQUILLO